


SENTENCIA N° 805 /16

Expte. N° 9.741/376/D/2012


En San Miguel de Tucumán, a los 28 días del mes de Julio de 2016 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **"RUTH SILVINA FENIX s/ Recurso de Apelación"** – Expediente N° 9.741/376/D/2012.

Practicado el sorteo de Ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.


El Señor Vocal **Dr. Jorge E. Posse Ponessa** dijo:



I.- Que a fojas 23/25 la contribuyente RUTH SILVINA FENIX, CUIT N° 27-13474822-8, en carácter de titular, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° C 793/12 de la Dirección General de Rentas de fecha 28/12/2012 obrante a fs. 20. En ella se resuelve NO HACER LUGAR a la defensa formulada y aplica una Sanción de Clausura por el término de TRES (3) días en su local comercial situado en calle 25 de Mayo N° 805, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán y una sanción pecuniaria de multa por pesos MIL QUINIENTOS (\$ 1.500), por encontrarse su conducta incurso en el artículo 78 inciso 1) del Código Tributario Provincial (texto consolidado Ley N° 8.240).-



II.- Que a fojas 28 de autos, la Dirección General de Rentas, a través de su Director General, contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148 del Código Tributario Provincial.-



III.- Que a fojas N° 29 de autos, obra Resolución Interlocutoria de este Tribunal N° 66/15, en donde se declara la cuestión de Puro Derecho, concentrándose la causa en condiciones de ser resuelta definitivamente conforme lo establecido en el artículo 151° del C.T.P.-

IV.- Que habiendo sido examinadas las presentaciones efectuadas por las partes, corresponde expresar que ha acontecido un hecho nuevo, el cual tiene influencia en el derecho invocado por el contribuyente en su presentación, correspondiendo entrar de lleno a su tratamiento, teniendo en cuenta que en caso de prosperar, la cuestiones planteadas en autos quedarían resueltas.

Que el hecho nuevo mencionado, consiste en la adhesión por parte del contribuyente en fecha 29/08/2014, al Régimen Excepcional de Facilidades de Pagos previsto en la Ley N° 8.520, artículo N° 1, que fue restablecida en su vigencia por Ley N° 8.676, según surge de la presentación efectuada a fojas 27 por el apelante y el posterior allanamiento de la Autoridad de Aplicación a las afirmaciones vertidas.

Que se desprende que el contribuyente ejerció la opción de pago abonando la suma de PESOS MIL QUINIENTOS (\$ 1.500), equivalente al 100 % de la sanción de multa impuesta por la resolución apelada en autos, y conforme lo dispone el artículo 12° ultimo párrafo de la Ley 8.520 (incorporado por Ley N° 8676), el contribuyente se liberó de la sanción de multa dispuesta por la Resolución N° C 793/12, emitida por la Dirección General de Rentas de fecha 28/12/2012, acogiéndose a los beneficios del artículo N° 1 de la ley N° 8.520.-

Que el mencionado artículo 12° de la Ley 8.520 dice: *"...Respecto a las constatadas durante el año 2012, los infractores podrán liberarse de la sanción de clausura no efectivizada ingresando hasta la fecha indicada en el Artículo 4° la multa aplicada. De no encontrarse aplicada, deberá ingresarse en concepto de multa el importe correspondiente al mínimo legal establecido por el citado tipo infraccional..."*.-

Asimismo el artículo 1°, segundo párrafo, apartado c) del RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE FACILIDADES DE PAGO dispone: *"...Quedan también alcanzadas por el citado régimen las siguientes deudas: c) Que se encuentren en proceso de determinación o discusión administrativa, o en proceso de trámite judicial de cobro, cualquiera sea su etapa procesal, implicando el acogimiento al presente régimen de pleno derecho el allanamiento incondicional del*

contribuyente y responsable y, en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho, incluso el de repetición, asumiendo los citados sujetos por el monto demandado, sin considerar los beneficios que implica el acogimiento a la presente Ley, el pago de las costas y gastos causídicos en los casos que corresponda el mismo...".

En conclusión y atento a lo transcrito, el contribuyente al adherirse al Régimen Excepcional de Facilidades de Pagos, canceló en forma total el monto pecuniario de la sanción de multa impuesta por la Resolución N° C 793/12, teniendo en cuenta que su reclamo se encontraba en proceso de discusión administrativa, implicando el acogimiento de pleno derecho y el allanamiento incondicional del contribuyente a lo determinado por la D.G.R.

Que por lo expresado anteriormente y teniendo en cuenta los beneficios del artículo N° 12° de la Ley 8520 (restablecida su vigencia por Ley N° 8.676), corresponde DECLARAR ABSTRACTAS, las cuestiones planteadas por el contribuyente RUTH SILVINA FENIX, en su recurso de apelación, por haberse acogido al al Régimen Excepcional de Facilidades de Pagos previsto en la Ley N° 8.520.-

El señor vocal **Dr. José Alberto León**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en idéntico sentido.-

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en igual sentido.-

Visto el resultado del presente Acuerdo,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
RESUELVE:**

1. **DECLARAR ABSTRACTAS**, las cuestiones planteadas por el contribuyente **RUTH SILVINA FENIX, CUIT N° 27-13474822-8**, en su Recurso de Apelación, por haberse acogido al al Régimen Excepcional de Facilidades de Pagos previsto en la Ley N° 8.520 (restablecida su vigencia por Ley N° 8.676), artículo N° 12 último párrafo y en consecuencia **TENER POR CANCELADA** la Sanción de Multa impuesta por la Resolución N° C 793 de fecha 28/12/2012, emitida por la Dirección General de Rentas de Tucumán, conforme lo expuesto en los considerandos que anteceden.-


2. Regístrese, notifíquese, oportunamente, devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVESE**.-

A.L.D.


HAGASE SABER



C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE



DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL



DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MI



DRA. SILVIA M. MENEGHELLO
SECRETARIA